

**CENTRO
LA CASA DE LOS VASCOS**
(EUZKO ETXEA)

58 y 14

T. E. 1982

EVA PERÓN

ESTATUTOS

Persona Jurídica aprobada por Decreto N°. 12.715

Decreto aprobatorio de las reformas N°. 4.002
del 4 de Mayo de 1953

1955

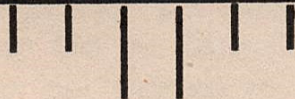
**CENTRO
LA CASA DE LOS VASCOS**
(EUKO ETXEA)

58 y 14

T. E. 1982

EVA PERÓN

ESTATUTOS



Persona Jurídica aprobada por Decreto N.º. 12.715

Decreto aprobatorio de las reformas N.º. 4.002
del 4 de Mayo de 1953

1955

CENTRO
LA CASA DE LOS VASCOS
(EUXKO ETXEA)

EVA PERÓN

T. E. 1982

28 y 14

ESTATUTOS

Personas jurídicas aprobadas por Decreto N.º 12.712
Decreto aprobatorio de las reformas 19.º 4.002
del 4 de Mayo de 1953

1953

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION. DOMICILIO. FINES. DURACION CAPACIDAD

Artículo 1º — El día primero del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro quedó constituida en la ex Ciudad de La Plata, una entidad de carácter civil bajo la denominación de: "CENTRO LA CASA DE LOS VASCOS (EUZKO ETXEA)", que fija su domicilio legal en la Ciudad de Eva Perón, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Su duración será ilimitada y constituyen sus propósitos:

- a) Cultivar las costumbres y usos de Euzkadi, difundir el conocimiento de sus derechos y sus tradiciones históricas, artísticas y religiosas y estrechar lazos indisolubles con la gran familia argentina y sus sentimientos nacionales y el bien común;
- b) Crear una biblioteca estimulando con preferencia la literatura Nacional y la de carácter Vasco;
- c) Estrechar vínculos con las Asociaciones Vascas establecidas dentro o fuera del país;
- d) Honrar a próceres y personalidades argentinas y vascas y descendientes de vascos que se hayan distinguido dentro de los fines que demarcan estos Estatutos;
- e) Promover el bienestar de la colectividad vasca;

- f) Proporcionar a sus asociados un local social, donde se desarrollen todas aquellas actividades y costumbres de Euzkadi, tratando de que el Centro sea un hogar común de franca cordialidad, a través de las más variadas diversiones vascas.

Art. 3º — La Asociación está capacitada para adquirir y enajenar muebles e inmuebles, y contraer obligaciones así como para realizar cualquier operación ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, o con las Instituciones Bancarias particulares que la Comisión Directiva estimare pertinente.

Art. 4º — Constituye el patrimonio asociacional:

- a) Las cuotas de ingreso y las mensualidades abonadas por sus asociados;
- b) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que reciban;
- d) El producido de beneficios, festivales, rifas y cualquier otra entrada por concepto lícito.

Art. 5º — Queda excluida del seno de la Institución toda cuestión política, religiosa o racial, como asimismo la práctica de los juegos de azar, especialmente los denominados "bancados".

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6º — Habrá cinco categorías de socios, a saber: Honorarios, Vitalicios, Activos, Adherentes y Cadetes:

- a) Serán socios Honorarios aquellos que por importantes servicios prestados a la Asociación se hagan acreedores de tal distinción. Este título lo otorgará la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva, por el voto de los dos tercios de los asociados presentes. Gozarán de los beneficios sociales con excepción del derecho del voto y el de desempeñar cargos electivos, no con-

- trayendo obligación alguna. La condición de socio honorario no es incompatible con las de otras categorías, de modo que cuando estos socios satisfagan las cuotas mensuales gozarán de los derechos correspondientes a esa categoría, asistiéndoles las obligaciones inherentes a la misma;
- b) Serán socios Vitalicios las personas mayores de diez y ocho años que reuniendo las condiciones exigidas para ser socio activo abonen de una sola vez como cuota única la suma de cinco mil pesos moneda nacional, o haya pertenecido a la Institución ininterrumpidamente veinticinco años. Gozarán de iguales deberes y atribuciones que los socios Activos;
 - c) Serán socios Activos los mayores de dieciocho años que gocen de buena reputación y sean presentados por dos socios con derecho a voto. Gozarán de todos los beneficios sociales, contrayendo las obligaciones correspondientes a su categoría;
 - d) Serán socios Adherentes todas las personas que no estén comprendidas en las tres categorías anteriores y sean aceptadas en las mismas condiciones de los socios activos. Gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero carecerán de voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos directivos;
 - e) Serán socios Cadetes los menores de diez y ocho años, que además de reunir las condiciones exigidas para los socios activos acompañen a su solicitud la autorización correspondiente de su padre o tutor. Gozarán de los beneficios sociales, con excepción del derecho del voto y el de desempeñar cargos electivos, contrayendo todas las obligaciones inherentes a esa categoría;
 - f) Las socias gozarán de los mismos derechos y beneficios de los socios en toda la extensión de los Estatutos.

Art. 7º — Las cuotas de ingreso y mensuales a abonar por los asociados de cada categoría anualmente serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 8º — Son deberes de los asociados en general:

- a) Conocer y respetar el presente Estatuto y sus reglamentaciones;
- b) Acatar las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y la Asamblea;
- c) Abonar puntualmente las cuotas mensuales, no significando la falta de cobro descargo en el cumplimiento de esta obligación social;
- d) Observar dentro y fuera de la Institución una conducta tal que no cause desdoro a la Entidad;
- e) Colaborar dentro de sus posibilidades al mantenimiento y engrandecimiento de la Asociación.

Art. 9º — Toda persona encuadrada en las disposiciones estatutarias, que desee ingresar a esta Institución, deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, llenando los recaudos que la misma exija.

Art. 10. — Los asociados que no cumplan las obligaciones estatutarias, hagan voluntariamente daño a la Asociación, observen una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales o hayan cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Institución para tener un beneficio a costa de ella serán pasibles de pena de suspensión o expulsión a juicio de la Comisión Directiva.

Art. 11. — De las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva, los socios podrán apelar ante la primera Asamblea y, o ante el Jurado de Honor. A tales efectos deberán llevar a la Comisión Directiva su apelación, dentro de los diez días de notificados de sus sanciones; no haciéndolo en el caso expresado perderán todos sus derechos.

Art. 12. — Los asociados que adeuden más de tres mensualidades, serán notificados por la Comisión Directiva de su morosidad, con diez días de anticipación en que serán eliminados, por telegrama colacionado u otra forma que demuestre fehacientemente el cumplimiento de esta obligación por parte del organismo directivo.

CAPITULO III

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 13.—La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y seis vocales titulares. Habrá asimismo seis vocales suplentes, dos Revisores de Cuentas, dos Revisores de Cuentas suplentes, tres miembros del Jurado de Honor y un suplente. Todos estos miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.—Los Directores y Administradores serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiera constancia expresa de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Entidad. Los asociados elegidos para ocupar cargos directivos no podrán por ese concepto percibir ninguna clase de remuneración.

Art. 15.—Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser socio Vitalicio o Activo, con una antigüedad inmediata a tal carácter, de dos años como mínimo;
- b) Ser mayor de edad y encontrarse al día con Tesorería social;
- c) No hallarse purgando pena disciplinaria.

Art. 16.—La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo resuelva el Presidente o tres de sus miembros, debiendo, en este caso, convocarse dentro de los tres días de presentada la solicitud, salvo disposición expresa en contrario de estos Estatutos; sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes siempre que reúna un quórum mínimo de siete de sus componentes. Para reconsiderar resoluciones adoptadas en sesiones anteriores se requerirá la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes en otra reunión, constituida como mínimo con quórum igual o mayor al de aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

Art. 17.— El miembro que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada será declarado cesante por la Comisión Directiva, siempre que no concurriere a la próxima reunión de la fecha en la que fuera notificado de su situación.

Art. 18.— En caso de que por renunciaciones, cesantías o cualquier otra causa, se produjera la desintegración de la Comisión Directiva, quedando reducida a menos de siete de sus miembros una vez incorporados los suplentes, deberá convocar en minoría a Asamblea General de Asociados dentro de los diez días a fin de llenar las vacantes hasta la terminación de sus respectivos períodos.

Art. 19.— Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentaciones interpretándolo en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;
- b) Convocar a Asamblea ejecutando sus resoluciones;
- c) Dirigir y administrar la Asociación;
- d) Resolver la admisión o rechazo de candidatos a socios;
- e) Nombrar los empleados y personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijándoles sueldo, determinarle sus obligaciones, y amonestarlos, suspenderlos o destituirlos;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- g) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines sociales.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 20.— Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos oficiales y en su carácter de representante ge-

neral de la misma, firmará los escritos, contratos y todo documento en que deba intervenir la Entidad, debiendo su firma ser refrendada en todos los casos, salvo los que correspondan al Tesorero, por el Secretario de la Entidad;

- b) Convocar a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Votar solamente en caso de empates, resolviendo por sí cualquier asunto de urgencia, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera sesión;
- d) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantarlas cuando se altere el orden y respeto debidos.

Art. 21. — En caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento será reemplazado por el Vicepresidente con iguales deberes y atribuciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 22. — Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en los libros correspondientes y firmará con el Presidente;
- b) Refrendar la firma del Presidente en la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Convocar por orden del Presidente a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- d) Llevar el Libro de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados.

Art. 23. — En caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento será reemplazado por el Prosecretario con iguales deberes y atribuciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Art. 24. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo concerniente al cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los Libros de Contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
- f) Efectuar en los Bancos a nombre de la Institución a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresado en la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma de un mil pesos moneda nacional para pagos de urgencia;
- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se lo exija;
- h) Los giros, cheques y otros documentos para la extradición de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

Art. 25. — En caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento será reemplazado por el Protesorero con iguales deberes y atribuciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

DE LOS VOCALES TITULARES

Art. 26. — Los vocales titulares deberán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, desempeñando asimismo las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Art. 27. — Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista hasta la próxima Asamblea General Ordinaria a los titulares de la Comisión Directiva que salen por renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento.

CAPITULO IV

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 28. — La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por dos miembros designados en la forma prescrita para los miembros de la Comisión Directiva y que se hallen encuadrados en las exigencias del artículo 15. El mandato de los titulares y suplentes será de un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 29. — Sus resoluciones serán válidas con la aprobación de ambos miembros. En caso de acefalía total o parcial de la Comisión Revisora de Cuentas y a pesar de la incorporación de los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los diez días a Asamblea General de Asociados a fin de llenar la o las vacantes hasta la terminación del o los respectivos períodos.

Art. 30. — Son sus deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la entidad por lo menos cada tres meses;
- b) Fiscalizar la administración comprobando el estado de la Caja y las existencias de títulos y valores;
- c) Asistir, si así lo estimen necesario, a las reuniones del órgano directivo, careciendo de voto en las mismas;
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentado por la Comisión Directiva;
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva;
- f) Solicitar al órgano directivo la convocación de

Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a las autoridades competentes cuando la Comisión Directiva se negare a acceder a ello;

- g) Vigilar, en su caso, las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la Administración Social.

DEL JURADO DE HONOR

Art. 31:

- a) El Jurado de Honor entenderá en todas las apelaciones y quejas que contra cualquier resolución de la Comisión Directiva planteen los socios. Las funciones durarán por el período de dos años, pudiendo ser reelectos;
- b) El Jurado se compondrá de tres miembros titulares y un suplente, que serán elegidos en la misma forma que los miembros de la Comisión Directiva;
- c) Al constituirse elegirá Presidente y Secretario y estará en condiciones de deliberar con la presencia de los tres miembros que la integran. Las votaciones serán secretas;
- d) El Jurado será convocado por la Comisión Directiva a petición de cualquier socio que se presente en queja contra las resoluciones de las mismas, cuando creyere que ellas vulneren sus derechos y fundamente su recurso de apelación. La Comisión Directiva no puede negar este derecho en ningún caso;
- e) Sus fallos serán en todo caso inapelables, constando los mismos de un libro de Actas y las conclusiones del mismo se comunicarán a la Comisión Directiva y al socio o socios reclamantes, por nota firmada por el Presidente o Secretario. Para acordar sus fallos el Jurado deberá tener por norma indiscutible los dictados de este Estatuto;

- f) Las reclamaciones ante el Jurado deberán hacerse por escrito, determinando los fundamentos de la queja o recurso, sin perjuicio de ampliar verbalmente la defensa, para cuyo efecto el Jurado señalará día y hora de audiencia. Igualmente el Jurado está autorizado para citar a comparendos verbales al socio o socios reclamantes, y si no concurrieran a segunda citación, podrán dar por decaídos sus derechos a la apelación en curso;
- g) La Comisión Directiva nombrará un delegado de su seno para que la represente en cada caso ante el Jurado y dé a éste todos los informes que juzguen necesarios y los que le sean solicitados por el Tribunal. El Delegado de la Comisión Directiva podrá asistir a todos los actos del Jurado, donde tendrá voz cuando se le requiera pero no voto.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 32. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias:

- a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a fin de considerar:
- 1º La Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentados por la Comisión Directiva y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - 2º Elección, en su caso, de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y miembros del Jurado de Honor.
 - 3º El caso previsto por el artículo 7º del presente cuerpo estatutario.
 - 4º Cualquier otro asunto incluido en el respectivo Orden del Día;
- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias serán

convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los asociados con derecho a voto. El órgano directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días hábiles de la fecha del pedido.

Art. 33. — Salvo disposición expresa en contrario de estos Estatutos, las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos y se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y una hora más tarde en segunda convocatoria, con la asistencia de un número de asociados no inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva. Ninguna Asamblea podrá considerar asuntos no incluidos en el respectivo Orden del Día. Para reconsiderar resoluciones dictadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida con un quórum igual o mayor al de aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

Art. 34. — Las Asambleas serán comunicadas y notificadas por circular remitida al domicilio de los socios Activos y Vitalicios con una anticipación no menor de diez días a la fecha de su realización. Con la misma antelación deberá remitirse a los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, y detalle completo de cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Art. 35. — Para participar de las Asambleas será necesario:

- a) Ser socio Vitalicio o Activo con una antigüedad mínima e inmediata a tal carácter de un año;
- b) Hallarse al día con la Tesorería social;
- c) No encontrarse purgando pena disciplinaria.

Art. 36. — La Comisión Directiva no podrá adquirir en compra, vender, arrendar o gravar en modo alguno los bienes de la Institución sin el pronunciamiento favorable de una Asamblea de asociados cuando exceda la operación de quince mil pesos moneda nacional. En caso de excederse

dicho límite deberá requerirse la aprobación de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida, como mínimo, con el diez por ciento de los asociados con derecho a voto.

Art. 37.— Se fija como fecha del cierre del ejercicio social y económico el día 31 de Enero de cada año.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Art. 38.— Los miembros de la Comisión Directiva titulares y suplentes y Jurado de Honor, serán elegidos en dos turnos por Asamblea General Ordinaria. Eligiéndose Presidente, Secretario, Tesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y dos miembros para el Jurado de Honor en un turno y Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y un miembro del Jurado de Honor en el segundo, y cada turno durará dos años, sorteándose en el primer año. La votación será secreta, no se admitirá las tachas de candidatos, y en caso de existir, el voto se considerará completo.

Art. 39.— La Comisión Directiva dará a publicidad en el local social, con una anticipación de treinta días a la fecha de la Asamblea, debiéndolo actualizar cada cinco días, un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y formar parte de las listas de candidatos.

Art. 40.— Las listas de candidatos deberán presentarse a la Comisión Directiva, para su oficialización, con una antelación no menor de cinco días a la fecha del acto eleccionario, debiendo cada lista ser apoyada por veinte socios Activos, como mínimo, cuyas firmas acompañarán la presentación conjuntamente con la de los respectivos candidatos.

Art. 41.— Previa la iniciación del acto eleccionario, la Asamblea designará una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros, el más antiguo de los cuales ejercerá las funciones de Presidente, la que cuidará del normal desarrollo del acto.

Art. 42. — Concluído el escrutinio, se procederá a la proclamación de los electos, quienes hácense cargo de sus puestos dentro de los diez días posteriores a su elección.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43. — Para reformar estos Estatutos, disponer la disolución de la Entidad o su fusión con otra u otras Instituciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con un quórum no inferior al veinte por ciento de los asociados con derecho a voto.

Art. 44. — Todos los socios de otras Instituciones Vascas que existan en el país y que se hallen de paso en la Ciudad, podrán hacer uso de las instalaciones del Centro, previa presentación del carnet que los acredite como tales.

Art. 45. — En caso de disolverse la Asociación, el saldo de sus bienes pasará a beneficio del "Asilo Marín" de esta Ciudad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 46. — Quedan facultados el Presidente y Secretario para que acepten las modificaciones que sugiriera la Superintendencia de Sociedades Jurídicas.

DECRETO 12.715

La Plata, 9 de Agosto de 1945.

Visto el pedido formulado en estas actuaciones, atento lo dictaminado por la Superintendencia de Personas Jurídicas, el Interventor Federal:

DECRETA:

1º Apruébase el Estatuto del Centro "La Casa de los Vascos", con domicilio legal en esta ciudad, en la forma que aparece transcrito en el testimonio de acta corriente de fs. 33 a fs. 37, con las modificaciones a que se refiere el escrito de fs. 46; reconociéndolo al mismo tiempo en el carácter de persona jurídica.

2º Hágase saber y a sus efectos vuelva a la Superintendencia de Personas Jurídicas.

BRAMUGLIA

F. Arturo Sainz Kelly

DECRETO 4.002

Eva Perón, 4 Mayo 1953.

Visto el expediente número 15.922 año 1952 del Ministerio de Gobierno por el que la entidad denominada Centro "La Casa de los Vascos", con domicilio legal en la Ciudad de Eva Perón, Partido del mismo nombre, solicita la aprobación de su nuevo Estatuto; atento lo dictaminado por la Superintendencia de Personas Jurídicas - Artículo 1º, inciso c) de la Ley número 5597/950, **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo Estatuto que acompaña la entidad **CENTRO "LA CASA DE LOS VASCOS"**, con domicilio legal en la Ciudad de Eva Perón, Partido del mismo nombre, cuyo texto obra a fojas 17 a 26, más conformaciones de fojas 29, 29 vuelta del expediente número 15.922/952 del Ministerio de Gobierno; dejándose constancia que en lo sucesivo la mencionada entidad se denominará "**CENTRO LA CASA DE LOS VASCOS (EUZKO ETXEA)**".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y a sus efectos remítase a la Superintendencia de Personas Jurídicas.

ALOE

José M. Seminario

CENTRO
LA CASA DE LOS VASCOS

1910

1910

ESTADÍSTICA

1910

Imp. Hogar Social Coronel Perón

